

SENTENCIA DEL 13 DE AGOSTO DEL 2007, No. 45

País requirente: Estados Unidos de América.

Materia: Extradición.

Solicitado: Víctor Julio Cabrera Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición de la ciudadano dominicano Víctor Julio Cabrera Herrera, mayor de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad y Electoral No. 029-0013543-1, domiciliado y residente en la Calle Mella No. 183, El Asfalto, Miches, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadano dominicano Víctor Julio Cabrera Herrera;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra el requerido Víctor Julio Cabrera Herrera, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 29 de fecha 26 de enero de 2007 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto el expediente en debida forma presentado por los Estados Unidos de América, el cual está conformado por los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada hecha por John J. Farley, Teniente Fiscal Federal del Distrito de Massachussets;
- b) Copia Certificada de la Denuncia Criminal No. 97-898-MBB de fecha 21 de agosto de 1997;
- c) Acta de Acusación No. 97-CR-10246-WGY, registrada el 24 de septiembre de 1997, en el Tribunal de Distrito Federal Distrito de Massachussets;
- d) Orden de Arresto contra Víctor Cabrera, conocido como Víctor Cabrera-Herrera, Juan Pérez, Hugo, Hugo Cedano, Hugo Sedan, Víctor Sedano, Víctor Cedano y/o Hulk, expedida en fecha 24 de septiembre de 1997 por la honorable Marianne B. Bowler, Juez Magistrado Federal del Distrito de Massachussets;
- e) Fotografías del requerido;
- f) Huellas Dactilares del requerido Víctor Cabrera;
- g) Legalización del expediente firmada en fecha 13 de abril de 2004 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 21 de marzo del 2007, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de

América contra la ciudadano dominicano Víctor Julio Cabrera Herrera; Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 4 de abril del 2007, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ordena el arresto de Víctor Cabrera, conocido como Víctor Cabrera-Herrera, Juan Pérez, Hugo, Hugo Cedano, Hugo Sedán, Víctor Sedano, Víctor Cedano y/o Hulk, por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; Segundo: Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del por qué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; Tercero: Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; Cuarto: Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Víctor Cabrera, conocido como Víctor Cabrera-Herrera, Juan Pérez, Hugo, Hugo Cedano, Hugo Sedán, Víctor Sedano, Víctor Cedano y/o Hulk, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; Quinto: Sobresee estatuir sobre la solicitud del ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Víctor Cabrera, conocido como Víctor Cabrera-Herrera, Juan Pérez, Hugo, Hugo Cedano, Hugo Sedán, Víctor Sedano, Víctor Cedano y/o Hulk, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; Sexto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes";

Considerando, que Víctor Julio Cabrera Herrera, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un Acta de Acusación No. 97-CR-10246-WGY, registrada el 24 de septiembre de 1997, en el Tribunal de Distrito Federal Distrito de Massachussets; así como una Orden de Arresto contra Víctor Cabrera, conocido como Víctor Cabrera-Herrera, Juan Pérez, Hugo, Hugo Cedano, Hugo Sedan, Víctor Sedano, Víctor Cedano y/o Hulk, expedida en fecha 24 de septiembre de 1997 por la honorable Marianne B. Bowler, Juez Magistrado Federal del Distrito de Massachussets; para ser juzgado por un cargo de conspiración para poseer con la intención de distribuir, y de realmente distribuir, una sustancia controlada (base de cocaína también llamada "crack") en contravención a la Sección 846 (cargo uno) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y Siete cargos de posesión con intención de distribuir y distribución de una sustancia controlada (base de cocaína "crack") en contravención a la Sección 841 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y de la Sección 2 (cargos del 2 al 8 ) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; Considerando, que el requerido en extradición, el 7 de agosto del 2007, fue presentado ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, donde, en

presencia de los magistrados que la integran, expresó su voluntad de marcharse a enfrentar los cargos que pesan en su contra, de lo cual se levantó un acta, que copiada textualmente expresa: “Yo, Víctor Julio Cabrera Herrera, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, Cédula de Identidad y Electoral No. 029-0013543-1, domiciliado y residente en la Calle Mella, No. 183, El Asfalta, Miches, República Dominicana, detenido en la Dirección Nacional de Control de Drogas. Expreso de manera libre y voluntaria lo siguiente: 1ro. Que he decidido viajar a los Estados Unidos de América para defenderme de los cargos que pesan contra mí en ese país. 2do. Que mi decisión ha sido tomada de manera libre y voluntaria, sin que se haya ejercido violencia de ningún tipo contra mi, ni física ni psicológica, por las personas que me arrestaron, ni por quienes me mantienen bajo su custodia. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, ante los magistrados: Hugo Álvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, jueces de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en el Nuevo Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, a los 7 días del mes de Agosto del año dos mil siete (2007), a las 9:45 horas de la mañana. Firmado, Víctor Julio Cabrera Herrera. Requerido”; copia de la cual se anexa a la presente decisión; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

**F A L L A:**

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Víctor Julio Cabrera Herrera, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Víctor José Castellanos Estrella.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)